CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DÓLARES, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE

" PROMULSA PRODUCTOS MULTIPLES SA."

CAPITAL: *USD $ 224.00*

AUMENTO : *USD $ 15.000.00*

NUEVO CAPITAL: *USD $ 15.224.00*

NUMERO DE COPIAS

Dr. Héctor Vallejo E. NOTARIO 6to. CANTÓN QUITO

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy miércoles veinte y tres (23) de julio del dos mil tres (2003), ante mi el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen la señorita licenciada Susana Samaniego Robayo, en su calidad de Presidenta Ejecutiva y la señora doctora Fanny Elena de Lourdes Samaniego Robayo de Córdova, en su condición de Gerente General y como tales representantes legales, de "PROMULSA PRODUCTOS MÚLTIPLES S.A.", las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y casada, en su orden, portadoras de sus cédulas de identidad, a quienes conozco y doy fe y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

escritura públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga la conversión de capital de sucres a dólares, el aumento del capital, reforma y codificación de estatutos de "PROMULSA PRODUCTOS MULTIPLES S.A."al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el presente instrumento público, la señorita licenciada Susana Samaniego Robayo, en su calidad de Presidenta Ejecutiva y la señora doctora Fanny Elena de Lourdes Samaniego Robayo de Córdova, en su condición de Gerente General y como tales representantes legales, de PROMULSA PRODUCTOS MULTIPLES S.A., debidamente autorizadas por la junta de accionistas, según consta de la documentación que se agrega como habilitante a esta escritura. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y casada, en su orden, y domiciliadas en esta ciudad. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) En la escritura pública que fuera otorgada ante el Notario Décimo Noveno (19no). del Distrito Metropolitano de Quito, el veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993), inscrita en el Registro Mercantil el veinte (20) de mayo del citado año, bajo el número mil setenta y siete (1077), Tomo cinto veinte y cuatro (124), consta la constitución de "PROMULSA PRODUCTOS MULTIPLES S.A.".- b) La junta general extraordinaria de accionistas del veinte (20) de diciembre del dos mil dos (2002), decidió, entre otros aspectos, realizar la conversión de sucres a dólares, aumentar el capital, reformar y codificar los estatutos, así como también, dejar sin efecto y sin valor alguno, tanto la junta del veinticinco (25) de octubre del dos mil uno (2001), como la escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el veintitrés (23) de enero del dos mil dos (2002), instrumento público que no fue aprobado por la Superintendencia de Compañías y en consecuencia, no se

inscribió en el Registro Mercantil.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Las comparecientes, en las calidades que concurren, declaran bajo juramento, que, a la fecha, la compañía que representa, no es contratista del Estado, ni de ninguna de las instituciones públicas señaladas en el artículo ciento dieciocho (Art. 118) de la Constitución Política del Ecuador. CUARTA.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- Celebrada el veinte (20) de diciembre del dos mil dos (2002), que es parte integrante de esta escritura. Todas las accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MUNUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el señor doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional número dos mil veintinueve del Colegio de Abogados de Quito, y leída que les fue la misma a las comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en todas y cada unas de sus partes; y, firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

02

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

Dra. Fanny Elena de Lourdes Samaniego Robayo de Córdova
C.I. N° 170500204-4
GERENTE GENERAL

Lcda. Susana Samaniego Robayo
C.I. N° 170313593-7
PRESIDENTA EJECUTIVA

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO E., NOTARIO SEXTO

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Quito, 15 de Abril de 2000

Señora Doctora
Fanny Samaniego de Córdova
Ciudad

De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicar a usted que el Directorio, reunido el 12 de Noviembre de 1999, tuvo el acierto de reelegirle, por unanimidad, **GERENTE GENERAL** de **"PROMULSA" PRODUCTOS MULTIPLES S.A.**, por el período de CINCO AÑOS como estipulan los estatutos de la Compañía.

En espera de su aceptación, anticipo mis agradecimientos.

Fanny Samaniego R.

Lcda. Laura Samaniego Robayo
Secretaria Ad-hoc

Acepto el nombramiento que antecede, hoy 15 de Abril de 2000

Fanny de Córdova

Sra. Dra. Fanny Elena de Lourdes Samaniego Robayo
C. I. No. 170500204-4
GERENTE GENERAL

CONSTITUCION:	25 de Marzo de 1993
NOTARIA:	Décimo Novena
INSCRIPCION:	Bajo el No. 1077 Tomo 124 Repertorio 11342 del 20 de Mayo de 1993.
REFORMA:	6 de Septiembre de 1994
NOTARIA:	Décimo Sexta
INSCRIPCION:	Bajo el No. 2685 Tomo 125 Repertorio 28788 del 26 de Octubre de 1994.

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE GENERAL

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 2790 del Registro de Nombramientos Tomo 131
Quito, a 15 MAY 2000

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Con fecha 15 de Mayo del 2000, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por PROMULSA PRODUCTOS MÚLTIPLES S.A., a favor de FANNY ELENA SAMANIEGO ROBAYO- Quito, a veinte de agosto del dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
mgc.-

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Allión Alban
Quito - Ecuador

03

NOTARIO 4to.
CANTON QUITO

RAZON: Dr. Jaime Allión Alban, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que el DOCUMENTO que antecede ES FIEL COMPULSA de la copia certificada que se puso a mi vista.

Quito a: 05 AGO. 2002

Quito, 29 de Diciembre de 2000

Señorita Licenciada
Susana Samaniego Robayo
Ciudad

De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicar a usted que la Junta de Directorio del 29 de Diciembre de 2000, tuvo el acierto de designarle, por unanimidad, PRESIDENTA EJECUTIVA de "PROMULSA" PRODUCTOS MULTIPLES S.A., por el período de CINCO AÑOS como estipulan los estatutos de la Compañía.

En espera de su aceptación, anticipo mis agradecimientos.

Lcda. Laura Samaniego Robayo
Secretaria Ad-hoc

Acepto el nombramiento que antecede, hoy 29 de Diciembre de 2000

Lcda. Delia Susana del Carmen Samaniego Robayo.
C.I. 170313593-7

CONSTITUCION: 25 de Marzo de 1993
NOTARIA: Décimo Novena
INSCRIPCION: Bajo el No. 1077 Tomo 124 Repertorio 11342 del 20 de Mayo de 1993

REFORMA: 6 de Septiembre de 1994
NOTARIA: Décimo Sexta
INSCRIPCION: Bajo el No. 2685 Tomo 125 Repertorio 28788 del 26 de Octubre de 1994

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE GENERAL

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 157 del Registro de Nombramientos Tomo 132
Quito, a 10 ENE 2001

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYLOR SIGUENZA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RAZÓN: Siento por tal que la presente fotocopia, es fiel compulsa de la copia que reposa en el Archivo de esta Dependencia a la que me remito en caso de ser necesario.- Quito, a veinte de Agosto del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Allon Alban
Quito - Ecuador

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mm.-

RAZÓN: Dr. Jaime [illegible] Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que el DOCUMENTO que antecede ES FIEL COMPULSA de la copia certificada que se puso a mi vista.

Quito a, 05 AGO. 2002

Dr. Héctor Vallejo G.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

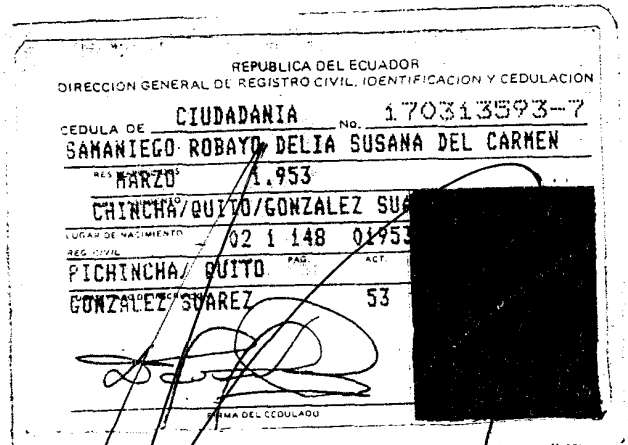
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170313593-7
SAMANIEGO ROBAYO DELIA SUSANA DEL CARMEN
MARZO 1.953
CHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU[redacted]
02 1 148 01953
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 53
FIRMA DEL CEDULADO

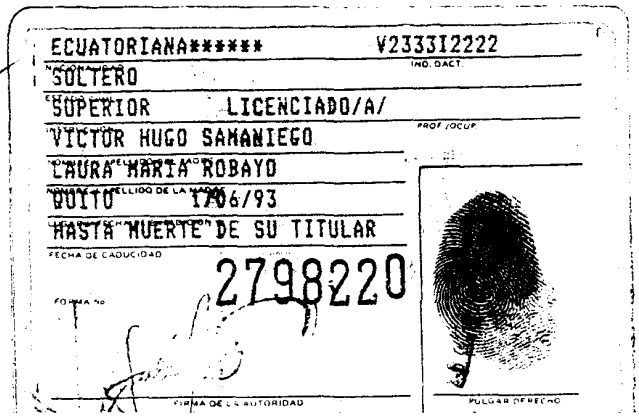
ECUATORIANA****** V233312222
SOLTERO
SUPERIOR LICENCIADO/A/
VICTOR HUGO SAMANIEGO
LAURA MARIA ROBAYO
QUITO 17/06/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
2798220
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

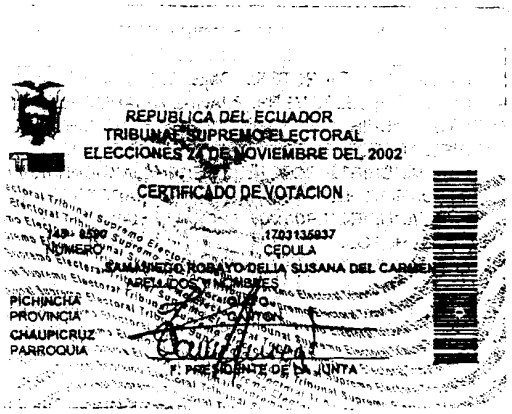
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
NUMERO 1703135837
CEDULA
SAMANIEGO ROBAYO DELIA SUSANA DEL CARMEN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170500204-4

SAMANIEGO ROBAYO FANNY ELENA DE LOURDES
APELLIDOS Y NOMBRES

15 JUNIO 1956
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- 0215 54223
TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1956

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4244
NACIONALIDAD IND.DACT.

CASADO LUIS FERNANDO CORDOVA LOPEZ
ESTADO CIVIL

SUPERIOR MEDICO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

VICTOR SAMANIEGO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LAURA ROBAYO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 05/10/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/10/2013
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1705002044
CEDULA

SAMANIEGO ROBAYO FANNY ELENA DE LOURDES
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "PROMULSA PRODUCTOS MULTIPLES S.A."

En la ciudad de Quito, a veinte de diciembre del dos mil dos, a las 17:00 horas, en el local de "PROMULSA PRODUCTOS MULTIPLES S.A.", ubicado en la calle Madrid # 1142 y Andalucía de esta ciudad, se hallan reunidas las siguientes accionistas:

Lcda. Susana Samaniego R.	*poseedora de*	*546 acciones*	*equivalentes a USD $*	218.40
Dra. Fanny Samaniego R.	*poseedora de*	*2 acciones*	*equivalentes a USD $*	0,80
TOTAL		*548 acciones*	*equivalentes a USD $*	219.20

capital que representa un quórum del 97.86 %, cada acción tiene un valor nominal de 0.40 centavos de dólar de los Estados Unidos de América

Preside la junta la licenciada Susana Samaniego Robayo y hace las veces de Secretaria la Gerente General doctora Fanny Elena de Lourdes Samaniego Robayo de Córdova.

La Presidenta Ejecutiva, dispone que por secretaría se proceda a dar lectura a la convocatoria publicada el diario La Hora el 11 de diciembre del 2002, la misma que dice:

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA PROMULSA PRODUCTOS MULTIPLES S.A.
De conformidad a lo dispuesto en los estatutos de la empresa y en la pertinente Ley, convoco a junta general extraordinaria de accionistas de la compañía PROMULSA Productos Múltiples S.A. para el día 20 de diciembre del 2002 a las 17:00 horas en las instalaciones de la empresa para tratar el siguiente orden del día:

1.-Conocimiento y aprobación de los estados financieros de los ejercicios económicos de los años 2000 y 2001.
2.-Conocimiento y aprobación de los informes de gerencia de los ejercicios económicos de los años 2000 y 2001.
3.-Conocimiento y aprobación de los informes de comisario de los ejercicios económicos de los años 2000 y 2001.
4.- Decisión sobre el destino de los resultados de los ejercicios económicos de los años 2000 y 2001.
5.-Conversión del capital suscrito de sucres a dólares
6.-Aumento de capital
7.-Reforma y codificación de estatutos

Se convoca especial y personalmente a la Srta. Sonia Morillo Comisaria de la empresa.
Quito, 11 de diciembre del 2002

Dra. Fanny de Córdova
La Gerente General

Dr. Héctor Vallejo S.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

En consideración de las concurrentes la convocatoria publicada, la aprueban por unanimidad. Se desarrolla la junta en los siguientes términos:

PRIMER PUNTO.- Conocimiento y aprobación de los estados financieros de los ejercicios económicos de los años 2000 y 2001. La Presidenta Ejecutiva manifiesta que el 2000 fue un año de repunte económico que alivianó un tanto las pérdidas de 1999. En cuanto al ejercicio del 2001, el movimiento económico se incrementó notablemente como consecuencia de una importante utilidad producto de un incremento en las ventas y un moderado gasto de operación. Las concurrentes luego de efectuar algunas preguntas encaminadas a aclarar conceptos y cifras económicas, deciden aprobar unánimemente los informes presentados por la Presidenta Ejecutiva. Detalle de dicho informe consta en el Libro de Expediente de la compañía.

SEGUNTO PUNTO.- Conocimiento y aprobación de los informes de gerencia de los ejercicios económicos de los años 2000 y 2001 Al respecto, la señora gerente manifiesta que sus informes son concordantes con los estados financieros aprobados en el punto anterior y que pormenorizadamente consta en el Libro de Expediente de la empresa, cifras de ventas, adquisiciones y demás elementos que han contribuido a que la situación de la empresa sea estable y confiable. En consideración de las accionistas estos informes los aprueban por unanimidad

TERCER PUNTO.- Conocimiento y aprobación de los informes de comisario de los ejercicios económicos de los años 2000 y 2001. La señorita comisaría, expone sus informes correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001, los que son analizados por las concurrentes, quienes luego de algunas deliberaciones, los aprueban por unanimidad. Informes que pasan a formar parte del Libro de Expediente de la compañía

CUARTO PUNTO.- Decisión sobre el destino de los resultados de los ejercicios económicos de los años 2000 y 2001.- En lo que corresponde a la decisión acerca de los resultados de los ejercicios económicos del 2.000 y 2001, la junta se pronuncia, en el sentido de que, luego de deducir los valores para participación de trabajadores e impuesto a la renta se destine el 10% a la reserva legal, y la diferencia a la cuenta de "reserva de capitalización".

QUINTO PUNTO.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DÓLARES.-

Para el efecto, las accionistas deciden acogerse a las últimas disposiciones económicas dictadas por el gobierno y por la Ley de Compañías en el sentido de que una vez dolarizada la economía del país, es menester que todas las empresas tengan el mismo modelo.

En consecuencia de lo antes expuesto, las accionistas, por unanimidad, deciden que cada acción tenga el valor nominal, de USD $ 1.00 dólar, de los Estados Unidos de América.

SEXTO PUNTO.- AUMENTO DE CAPITAL

La Presidenta Ejecutiva, explica a la junta que, es preciso que la compañía proceda a elevar el capital suscrito mínimo a ochocientos dólares, pues así lo dispone la Ley de Compañías y, por tanto, es necesario dejar sin efecto la junta celebrada el 25 de octubre del 2001, la misma que fue elevada a escritura pública ante el Notario Sexto de este cantón el 23 de enero del 2002, escritura pública que, no fue inscrita en el Registro Mercantil, por cuanto la Superintendencia no la aprobó. En consecuencia, es necesario efectuar el incremento de capital propuesto y para ello existe la partida contable de "reserva de capital" y propone utilizar la suma de quince mil dólares (USD $ 15.000,oo) de ésta partida.

06

Como las asistentes deciden que las acciones tengan el valor de USD $ 1.00 dólar, la Presidenta Ejecutiva expresa la necesidad de negociar fracciones, pues hay que tener en cuenta que, cada acción tiene el valor de 0.40 centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Luego de deliberar al respecto, las concurrentes acuerdan, unánimemente, autorizar a la Gerente General y la Presidenta Ejecutiva para que en conjunto elaboren el cuadro de integración de capital, superando los inconvenientes que ocasionen las fracciones que se produjeren como consecuencia de la elevación del valor nominal de las acciones. Además, deciden renunciar al derecho preferente.

En consideración de la junta, luego de un breve análisis las accionistas aprueban, por unanimidad, todo lo resuelto.

La Presidenta Ejecutiva expone a la junta que, como consecuencia de esta aprobación se modifica tanto el cuadro de capital, como el artículo de los estatutos que hace referencia a este punto, texto que consta en la pertinente codificación de estatutos y, el cuadro es el siguiente:

Nº	ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	AUMENTO CON RESERVA DE CAPITAL	NUEVO CAPITAL	Nº. ACCIONES
1.-	Laura Samaniego R.	4.00	268,00	268,00	272,00	272
2.-	Fanny Samaniego R.	0,80	53,20	53,20	54,00	54
3.-	Laura Robayo H.	0,80	53,20	53,20	54,00	54
4.-	Susana Samaniego R.	218,40	14.625,60	14.625,60	14.844	14.844
	TOTAL	224.00	15.000,00	15.000,00	15.224,00	15.224

SÉPTIMO PUNTO. REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

En lo que respecta a la reforma y codificación de estatutos, las concurrentes, luego de escuchar su lectura y pedir que se aclaren determinados aspectos, los aprueban y declaran que la codificación que se agrega es parte integrante de esta acta.

Las accionistas autorizan a la Presidenta Ejecutiva y a la Gerente General para que procedan a elevar a escritura pública las decisiones tomadas en esta junta y realicen la respectiva legalización e inscripción en el Registro Mercantil.
Agotado el orden del día, la Presidenta Ejecutiva concede unos minutos de receso para la redacción de la presente acta. Luego se reinstala la junta con el mismo quórum y deciden aprobarla sin modificaciones.

Se levanta la sesión a las 18:30h.

Dra. Fanny Elena de Lourdes Samaniego Robayo de Córdova
SECRETARIA - GERENTE GENERAL

Lcda. Susana Samaniego Robayo
PRESIDENTA EJECUTIVA

CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE "PROMULSA PRODUCTOS MULTIPLES S. A."

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: PROMULSA PRODUCTOS MULTIPLES S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el extranjero previas las formalidades de ley.

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá ser ampliado o disminuido.

La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del plazo de su cumplimiento o de conformidad con lo que determine sobre el particular la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía se crea para que realice:

a) La compraventa, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles.

b) La venta e importación de acoples, mangueras, conexiones para maquinarías y demás equipo mecánicos.

c) A la importación, representación, comercialización, compraventa de toda clase de vehículos automotores, sus accesorios, partes y piezas.

d) Podrá importar maquinaria para la construcción con todos sus repuestos, partes y piezas necesarias para su funcionamiento.

e) La compañía ejercerá la representación de empresas sean nacionales o extranjeras que comercialicen, distribuyan, importen y/o exporten productos o mercaderías tales como prendas de vestir, artículos de zapatería y todo lo relacionado con productos de cuero.

f) La compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos para uso doméstico, industrial y comercial.

g) A la venta, distribución y comercialización de combustibles.

h) Brindará asesoramiento técnico - administrativo de toda clase de empresas.

i) Realizará la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, calzado, maderas, cristales, muebles, artículos de oficina y papelería, alimentos, productos de ferretería y de la construcción en general.

j) Compraventa, importación, representación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas: alimentaría, metalmecánica y textil.

k) Compraventa, importación y distribución de aparatos y suministros médicos, eléctricos y electrónicos, artículos de cerámica, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, de laboratorio, instrumentos musicales, joyas, artículos conexos a la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas.

l) Prestará asesoría en los campos jurídico, económico e inmobiliario, investigaciones y mercadeo interno; a la selección y evaluación de personal.

m) prestará servicios de computación, procesamiento de datos; a la actividad pesquera en todas sus fases tales como la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas y al área médica incluyendo la prestación de servicios médicos en centros especializados.

Para cumplir con su objeto social la compañía puede realizar todo tipo de actos, contratos, gestiones, operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas. Puede ser socia o accionista en otras empresas sean nacionales o extranjeras, que tengan objeto social similar o conexo.

Podrá ejercer representaciones dentro o fuera del país con actividad empresarial que tenga relación con su objeto y podrá ofrecer servicios técnicos especializados de su competencia, a quienes lo precisen.

Además estará en capacidad de celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras y transformándose en una compañía distinta, previo cumplimiento de las disposiciones legales; actuar ya como representante legal, mandante o mandatario de personas jurídicas, o actuar a nombre y en representación de personas naturales; y abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía de USD $ 15.224,00 (quince mil doscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 15.224 acciones ordinarias y nominativas de USD. $ 1,00 dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCION.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Son propietarios de las acciones quienes consten figurando en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Art. 181 de la Ley de Compañías. Transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para el efecto se establezcan.

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y constituida es el órgano supremo de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses del ejercicio económico; y, en ella se conocerán: cuentas, balances, informes de administradores, sobre la modalidad o reforma de estatutos; en todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier época y para tratar los asuntos que expresamente se hayan hecho constar en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Las juntas universales son aquellas que pueden reunirse en cualquier lugar del país, sin previa convocatoria y siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital suscrito y hayan manifestado su expresa voluntad de instalarse en junta de accionistas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General tienen la facultad de convocar a Junta General de Accionistas,

Dr. Héctor Vallejo S.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

para ello se aplicará lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Compañías.

Se convocará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DÍAS de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en ese lapso no se contará ni el día de la publicación ni el día de la reunión.

Las juntas generales deliberarán exclusivamente sobre los puntos que constan en el orden del día de la convocatoria.

Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las juntas generales, su inasistencia no es causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM.- Para que la junta general pueda instalarse en primera convocatoria, se requiere por lo menos el 51% del capital pagado.

Para la segunda convocatoria, la junta podrá reunirse con el número de accionistas presentes, así se expresará en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente un aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.

La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en la primera parte de éste artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general, por personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente General con antelación a la fecha de la reunión.

La representación puede hacérsela mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ACTAS.- La junta general está presidida por el Presidente Ejecutivo y a la falta de éste, por quien elijan los accionistas.

Será Secretario de la junta de accionistas el Gerente General y a falta de éste, la junta designará un Secretario Ad-hoc.

Quien haya presidido la Junta y el Secretario, suscribirán el acta correspondiente; salvo el caso de que se trate de una Junta Universal, se procederá tal como lo explica el artículo décimo séptimo.

De cada junta se forma un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en los Estatutos.

Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que se hayan conocido en la junta.

Las actas son escritas a máquina en hojas debidamente foliadas, las que pueden ser aprobadas, en la misma sesión.

Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a.- Nombrar y remover a los miembros del Directorio que está conformado por 3 vocales principales y 3 suplentes, así como también a los Comisarios Principal y Suplente.

b.- Conocer anualmente las cuentas, balances, informes que le presenten los administradores, el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios de la compañía.

c.- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los miembros del Directorio.

d.- Decidir la fusión, transformación, disolución, liquidación de la compañía.

e.- Autorizar al Gerente General y al Presidente Ejecutivo la enajenación de los bienes inmuebles o constitución de gravámenes sobre las propiedades de la compañía de acuerdo a lo que dispone el Art. 253 de la Ley de Compañías; y, previo el informe del Directorio, en concordancia con lo que previsto en el literal g) del artículo vigésimo tercero de este estatuto.

f.- Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias.

g.- Ejercer las demás atribuciones que la Ley señala para las juntas generales.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL DIRECTORIO.- Se conforma por 3 vocales principales y 3 suplentes.

Son elegidos por la junta general de accionistas y permanecen en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Sesionarán con la frecuencia que las necesidades y las actividades de la compañía lo requieran.

Las convocatorias a las reuniones se realizarán por carta dirigida a los domicilios

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

de los Directores, por teléfono, telex, fax, o por cualquier medio de comunicación, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Habrá quórum para la reunión con la asistencia de dos de ellos.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

a.- Elegir, remover y fijar las remuneraciones de su propio organismo, del Gerente General, así como del Presidente Ejecutivo quien será elegido de entre sus miembros.

b.- Tiene la total facultad para examinar las cuentas, balances, estados financieros, informes de administradores, Comisarios. Dictar las respectivas resoluciones y entregar a la junta general de accionistas para que ésta las conozca y así cumplir con lo que dispone el literal b.- del artículo vigésimo primero de éstos estatutos.

c.- Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General para todo acto y contrato que exceda de los mil salarios mínimos vitales.

d.- Resolver sobre la distribución de las utilidades y más beneficios sociales.

e.- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por éste organismo administrativo.

f.- Emitir su propio Reglamento y el que regirá a la compañía.

g.- Conocer las enajenaciones y constitución de gravámenes que se pretendan realizar sobre los inmuebles de propiedad de la compañía, siendo indispensable el informe previo del Directorio, a fin de que la junta general proceda a autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General para que realice cualquier gestión sobre los bienes inmuebles de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el PRESIDENTE EJECUTIVO.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Podrá ser o no accionista de la compañía y permanecerá en sus funciones en el lapso de CINCO AÑOS (5), pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Sus atribuciones son:

a.- Firmar en cuentas bancarias de propiedad de la empresa.

b.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; si fuere definitiva estará en funciones de reemplazo hasta que el Directorio lo ratifique o designe a un nuevo Gerente General.

c.- Firmar con el Gerente General certificados provisionales y los títulos de acción.-

d.- Firmar conjuntamente con el Gerente General, todo acto, contrato y asunto que sea elevado a escritura pública.

e.- Suscribir con el Gerente General el Libro de Actas de la junta general de accionistas.

f.- Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y a este

estatuto.

g.- Llevar los libros sociales bajo su estricta responsabilidad.

h.- Finalmente, todas aquellas funciones que oportunamente le otorgue la junta general de accionista o el Directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL.- Puede ser o no accionista de la compañía, permanecerá en sus funciones CINCO AÑOS (5), pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Sus atribuciones son:

a.- Presentar al Directorio en el plazo de dos meses, desde la terminación del ejercicio económico una memoria razonada acerca de la situación de la empresa, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias.

b.- Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal; si fuere definitiva estará en funciones de reemplazo hasta que el Directorio lo ratifique o designe a un nuevo Presidente Ejecutivo.

c.- Es el responsable de los bienes, valores y archivos de propiedad de la compañía.

d.- Será el Secretario de las juntas generales de accionistas.

e.- Deberá convocar a juntas generales de accionistas conforme a la Ley y a este estatuto.

f.- Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- LOS COMISARIOS.- Habrá un comisario principal y un suplente, durarán UN AÑO en sus funciones y tendrán los derechos, deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y en aquellas que fije la junta general de accionistas.

Pueden ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal y a su falta, el suplente, presentará al final del ejercicio económico, un informe detallado de los resultados obtenidos en el año de actividad, informe que se lo presentará a la junta general de accionistas.

Los Comisarios podrán solicitar se convoque a junta general extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo demande.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO CUARTO

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio se tomará el porcentaje del 10% destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital suscrito.

En la misma forma, debe reintegrarse la reserva legal si ésta, después de

constituida, resultare disminuida por cualquier causa. 16

De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos el 50% para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la misma junta general. Y las demás disposiciones contempladas en el Art. 297 de la Ley de Compañías.

Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

La distribución de los dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que haya desembolsado.

La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

CAPITULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía puede disolverse anticipadamente, por causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la junta general de accionistas. En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente Ejecutivo. Mas de haber oposición, la junta general, nombrará uno o más liquidadores y señalará sus funciones y deberes.

CAPITULO SEXTO

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la compañía se suscribe y paga de la siguiente forma:

N°	*ACCIONISTAS*	*CAPITAL ACTUAL*	*CAPITAL SUSCRITO*	*CAPITAL PAGADO CON RESERVA DE CAPITAL*	*NUEVO CAPITAL*
1.	*Laura Samaniego R.*	*4,00*	*268,00*	*268,00*	*272*
2.	*Fanny Samaniego R.*	*0,80*	*53,20*	*53,20*	*54*
3.	*Laura Bolaño H.*	*0,80*	*53,20*	*53,20*	*54*
4.	*Susana Samaniego R.*	*218,40*	*14.625,60*	*14.625,60*	*14.844*
		224,00	*15.000,00*	*15.000,00*	*15.224,00*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.-

Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

RAZON.- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 03.Q.IJ 3661 de ocho de Octubre del dos mil tres, tome nota al margen de las escrituras 23 de Enero del 2002 y 23 de Julio del presente año, de la aprobación de la prorroga de plazo de duración, el aumento de capital, la reforma y la codificación de estatutos de la Compañía PROMULSA PRODUCTOS MULTIPLES S.A.- Quito, a dieciseis de Agosto del dos mil tres.-

EL NOTARIO,

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

RAZON: Tomé nota al margen de las respectivas escrituras matrices celebradas en la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el 25 de marzo de 1993, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 03.Q.IJ.3661 de 08 de octubre del 2003, mediante la cual se aprueba la prórroga del Plazo de Duración, el Aumento de Capital, la Reforma y la Codificación de Estatutos de la Compañía "PROMULSA PRODUCTOS MULTIPLES S.A.", de conformidad con la escritura pública celebrada el 23 de julio del 2003 en la Notaría Décimo Sexta de este cantón.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil tres.

12

EL NOTARIO

Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 08 de Octubre del 2.003, bajo el número **3262** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1077 del Registro Mercantil de veinte de Mayo de mil novecientos noventa y tres, a fs 1799, Tomo 124.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **" PROMULSA PRODUCTOS MÚLTIPLES S.A.",** otorgada el 23 de Julio del 2.003, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **CUARTO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31886**.- Quito, a cinco de Noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-